

IEC/CG/139/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL DICTAMEN CONSOLIDADO DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "ALIANZA CIUDADANA POR LA EDUCACION", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al Dictamen Consolidado del Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la Agrupación Política "Alianza Ciudadana por la Educación", registrada ante el Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025) de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el cual se establece en el artículo primero transitorio, que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

- IV. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral, dando pauta a la creación del Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual formalmente se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; con diversas modificaciones del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
- VII. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, por el que se designó a la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- VIII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- IX. En fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.

- X. El veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó en todos sus términos el Acuerdo IEC/CG/052/2024, relativo al otorgamiento del registro a la agrupación “Alianza Ciudadana por la Educación” como Agrupación Política Estatal.
- XI. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General de este Instituto dictó el Acuerdo IEC/CG/005/2025, por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Presidente Provisional de este Organismo Público Local.
- XII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1166/2025, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de las Consejeras Electorales, Mtra. Patricia Guadalupe González Mijares, Mtra. Layla Karina Miranda Girón y el Consejero Electoral, Mtro. Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día 03 de noviembre de 2025.
- XIII. En fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiséis (2026), el C. Sergio Antonio Ramírez Morales, en calidad de Titular del Órgano Interno de Administración de la Agrupación Política “Alianza Ciudadana por la Educación”, presentó el Informe Anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025) ante este Instituto Electoral de Coahuila.
- XIV. Mediante Oficio de errores y omisiones No. IEC/UTF/01/2026 notificado el catorce (14) de abril de dos mil veintiséis (2026), se hace del conocimiento al C. C. Sergio Antonio Ramírez Morales, Titular del Órgano Interno de Administración de la agrupación política en mención, sobre las omisiones detectadas en su informe, para que en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente que surtió efectos la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, quedando notificado en la fecha señalada.
- XV. El veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026), la Agrupación Política denominada “Alianza Ciudadana por la Educación”, entregó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al oficio IEC/UTF/01/2025 en el cual se emitieron diversas observaciones.

XVI. El siete (07) de mayo de dos mil veintiséis (2026), la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Agrupación Política el Oficio de resultados de aclaraciones sobre el Informe anual del ejercicio 2025, mediante Oficio N° IEC/UTF/003/2026, lo anterior conforme al artículo 16 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 27 numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y refrendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que, el artículo 9, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país y, en su caso, entidad.

Así pues, el artículo 25 numeral 1 del Código Electoral y el artículo 3, fracción XI del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, citan que las agrupaciones políticas son formas de organización ciudadana que coadyuban al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

TERCERO. Que, acorde con lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, lo relativo a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de Partidos Políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la

ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales y Locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

Por otra parte, el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cita que el Consejo General, tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Que, acorde a los artículos 327 y 328 del multicitado Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a), f), o), r), cc) y ee) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección de este Instituto y tiene, entre otras, las atribuciones relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realizaciones de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; resolver, en términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas Estatales, vigilar las actividades que la Unidad Técnica de Fiscalización realice de forma coordinada con el Instituto Nacional Electoral en materia de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, conforme a los términos y competencias de la legislación respectiva, resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia, y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SEXTO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e), y segundo inciso l) del Código Electoral de Coahuila, establece que son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en sus caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Que, las Agrupaciones Políticas Estatales deben presentar el informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, en los

términos de los artículos 25, numeral 9 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 17 y 18 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 65 al 68 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores electorales, dentro de los noventa (90) días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

OCTAVO. Que, la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, se precisa en el artículo 27, numeral 5, inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 5, 15 y 16 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores electorales, en el artículo 5, en correlación con el artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, donde se citan las atribuciones de dicha Unidad, de manera enunciativa mas no limitativa, para la aplicación de procedimientos de fiscalización, revisiones y técnicas de auditoría, elaboración de proyectos de acuerdo y dictámenes consolidados en materia de fiscalización.

Por otra parte, acorde con el principio de certeza en la fiscalización de los recursos, debe tenerse presente el principio de anualidad, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre actividades realizadas durante un ejercicio anual con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica.

NOVENO. Que, conforme al artículo 16 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores Electorales, una vez que analizada la documentación presentada por la agrupación política, la Unidad Técnica de Fiscalización, deberá elaborar un Dictamen para que el Consejo General lo presente para su aprobación.

DÉCIMO. Con base en la normatividad citada en los considerandos anteriores, la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto es competente para iniciar la revisión y dictaminar el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la Agrupación Política "Alianza Ciudadana por la Educación", correspondiente al ejercicio dos mil veinticinco (2025), bajo las siguientes consideraciones:

PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO AL INFORME DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

- a) Se verificó que la Agrupación Política presentara en tiempo los informes respectivos, que contuviera la documentación que ampara los ingresos y egresos ordinarios efectuados en el ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 9 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Se corroboró que la Agrupación Política en mención acreditara al Titular del Órgano Interno encargado de la administración financiera del origen, uso, aplicación y destino de sus recursos, así como de la presentación de los informes requeridos por la normatividad aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores electorales.
- c) Se revisó que el informe anual estuviera integrado por la documentación comprobatoria soporte, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de Fiscalización en cita.
- d) Se verificó que toda vez que la Agrupación Política "Alianza Ciudadana por la Educación" presentó su informe anual "en ceros", este cumpliera los requisitos establecidos en el artículo 266 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones legales aplicables.

I. INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN.

De la revisión al informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025), se advierte que el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiséis (2026), la agrupación política presentó ante el Instituto Electoral de Coahuila su Informe anual correspondiente al ejercicio dos mil veinticinco (2025), adjuntando los siguientes formatos y/o anexos: Escrito "Acuse de Recibo del Informe Anual de Ingresos y Gastos", dirigido al C. Gerardo Blanco Guerra, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, escrito "Declaratoria bajo protesta de decir verdad", dirigido a la Lic. Verónica Rodríguez Guevara, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, Formato "Informe anual de ingresos y gastos de la agrupación política Estatal "Alianza Ciudadana por la Educación" comprendidos entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, suscrito por el C. Sergio Antonio Ramírez Morales, Formato RAMSO, en blanco, Formato CEA, en blanco, Formato IAF, en blanco y escrito bajo protesta de decir

verdad, que no se ha aperturado ninguna cuenta bancaria ni se han registrado movimientos financieros.

Una vez que fue analizado el conjunto de documentos mencionados, se advierte que la agrupación omitió exhibir escrito que señale las actividades que hayan realizado en el periodo sujeto a revisión, debiendo justificar con la documentación comprobatoria respectiva, las razones por las cuales no existió ingreso o gasto que deba reportarse en el periodo, y señalar los datos de identificación completos de la persona o personas que sufragaron los gastos de manutención del inmueble que ocupa como sede, en los términos antes señalados, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 266, inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Mediante Oficio de errores y omisiones No. IEC/UTF/001/2026 de fecha seis (6) de abril de dos mil veintiséis (2026), le fueron notificadas las observaciones para que dentro de un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente que surtió efectos la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, a fin de que subsanara las observaciones, lo anterior de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores Electorales y 266, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

II. SOLVENTACIÓN

La Agrupación Política en mención, mediante escrito de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026), presentó la siguiente aclaración:

En respuesta a su oficio IEC/UTF/001/2026 en el que señala errores y omisiones sobre el informe anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, entregado por la "Alianza Ciudadana por la Educación" Agrupación Política Estatal, remito ante su autoridad este ESCRITO QUE SEÑALA LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERÍODO SUJETO A REVISIÓN (respuesta al numeral 1).

Como lo informamos, nuestra Agrupación Política no ha abierto cuentas bancarias ni realizado actividades para la colecta de fondos vis cuotas, vía realización de eventos, cobro de honorarios, etcétera. Tampoco hemos constituido patrimonio de bienes inmuebles ni muebles, por compras o donaciones. Nuestras actividades cumplidas se ciñeron en las redes sociales para la difusión de información de nuestras y nuestros afiliados, así como en la publicación de felicitaciones por ocasiones especiales en lo individual y en lo

colectivo, en los ámbitos personal y profesional. La comunicación frecuente en la red de WhatsApp presentó una oportunidad muy valiosa para la comunicación inmediata y para compartir información y opinión entre las y los afiliados.

Dado que la mayoría de nuestros miembros son trabajadores de la educación de casi todos los municipios de nuestro estado y que nuestras economías familiares no son favorables para el establecimiento de cuotas ni de aportaciones voluntarias, las actividades de la Agrupación se han desarrollado a la distancia y de modo virtual.

El detalle de las actividades y sus evidencias, fueron informadas en tiempo y forma ante el Instituto Electoral en cumplimiento del Artículo 14 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el pasado 30 de enero de 2026.

En espera de sus determinaciones respecto a estas aclaraciones hechas y sin otro particular, quedo de usted reiterándole mi consideración y respeto.

Una vez analizado el contenido de las aclaraciones presentadas por la Agrupación Política "Alianza Ciudadana por la Educación" dentro del escrito presentado ante esta Unidad Técnica, las observaciones quedan totalmente **subsanadas**.

CONCLUSIONES

Que, una vez analizado la documentación y las aclaraciones presentadas por parte de la Agrupación Política "Alianza Ciudadana por la Educación", se concluye que la misma presentó en tiempo y forma su Informe Anual relativo a los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025).

Que, en los documentos presentados, se hizo una verificación de los mismos y se concluye que fueron solventados en los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 25, numeral 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a), f), o), r), cc) y ee) y 367, numeral 1, incisos b), e), y segundo inciso l) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el artículo 3, fracción XI y 5, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político y observadores electorales, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se apruebe en su totalidad el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la Agrupación Política denominada "Alianza Ciudadana por la Educación", para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025).

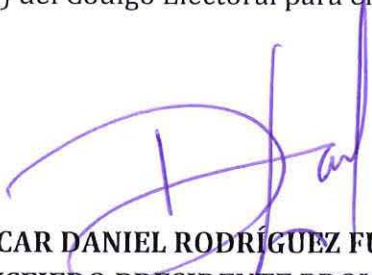
SEGUNDO. Se adjunte al presente Acuerdo copia certificada del Dictamen Consolidado relativo al Informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la Agrupación Política denominada "Alianza Ciudadana por la Educación", para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025).

TERCERO. Notifíquese a la Agrupación Política denominada "Alianza Ciudadana por la Educación" el presente Acuerdo como corresponda.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/UTF/AP/001/2026

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "ALIANZA CIUDADANA POR LA EDUCACIÓN", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el cual se establece en el artículo primero transitorio, que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
- IV. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

COTEJADO



Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral, dando pauta a la creación del Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual formalmente se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó en todos sus términos el Acuerdo IEC/CG/052/2024, relativo al otorgamiento del registro a la Agrupación "Alianza Ciudadana por la Educación" como Agrupación Política Estatal.
- VII. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; con diversas notificaciones el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
- VIII. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General de este Instituto dictó el Acuerdo IEC/CG/005/2025, por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Presidente Provisional de este Organismo Público Local.
- IX. En fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiséis (2026), el C. Sergio Antonio Ramírez Morales, quien funge como Titular del Órgano Interno de Administración de la Agrupación Política "Alianza Ciudadana por la Educación", presentó el Informe Anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025) ante este Instituto Electoral de Coahuila.

- X. Mediante Oficio No. IEC/UTF/001/2026 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiséis (2026), mismo que se notificó en fecha catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2026), se hace del conocimiento al C. Sergio Antonio Ramírez Morales, Titular del Órgano Interno de Administración de la Agrupación Política en mención, sobre las omisiones detectadas en su informe, para que en un plazo de diez **(10) días** contados a partir del día siguiente que surtió efectos la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, quedando notificado en la fecha señalada.
- XI. El veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026), la Agrupación Política denominada "Alianza Ciudadana por la Educación", entregó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al oficio IEC/UTF/001/2026 en el cual se emitieron diversas observaciones.

Por lo anterior, esta Unidad Técnica de Fiscalización, procede a dictaminar con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 27 numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y refrendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que, el artículo 9, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país y, en su caso, entidad.

Así pues, el artículo 25 numeral 1 del Código Electoral y el artículo 3, fracción XI del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, citan que las

COTEJADO

agrupaciones políticas son formas de organización ciudadana que coadyuban al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

TERCERO. Que, acorde con lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, lo relativo a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

Por otra parte, el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cita que el Consejo General, tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Que, acorde a los artículos 327 y 328 del multicitado Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a), f), o), r), cc) y ee) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección de este Instituto y tiene, entre otras, las atribuciones relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realizaciones de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; resolver, en términos de la ley aplicable,

el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales, vigilar las actividades que la Unidad Técnica de Fiscalización realice de forma coordinada con la Comisión y la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en materia de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, conforme a los términos y competencias de la legislación respectiva, resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia, y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SEXTO. Que, las agrupaciones políticas estatales deben presentar el informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, en los términos de los artículos 25, numeral 9 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 17 y 18 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 65 al 68 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores electorales, dentro de los noventa (90) días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

SÉPTIMO. Que, la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, se precisa en el artículo 27, numeral 5, inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 5, 15 y 16 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores electorales, en el artículo 5, en correlación con el artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, donde se citan las atribuciones de dicha Unidad, de manera enunciativa mas no limitativa, para la aplicación de procedimientos de fiscalización, revisiones y técnicas de auditoría, elaboración de proyectos de acuerdo y dictámenes consolidados en materia de fiscalización.

Por otra parte, acorde con el principio de certeza en la fiscalización de los recursos, debe tenerse presente el principio de anualidad, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre actividades realizadas durante un

COTEJADO



ejercicio anual con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica.

OCTAVO. Que conforme al artículo 16 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores Electorales, una vez que sea analizada la documentación presentada por la agrupación política, la Unidad Técnica de Fiscalización, deberá elaborar un Dictamen para que el Consejo General lo presente para su aprobación, bajo las siguientes consideraciones:

ANÁLISIS DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA AGRUPACION POLITICA "ALIANZA CIUDADANA POR LA EDUCACIÓN"

El presente dictamen es emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, atendiendo a las atribuciones de esta Unidad, señaladas en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización, teniendo como objetivos principales los siguientes:

1. Vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos, se ajusten a las disposiciones previstas en el Código y en el presente Reglamento.
2. Fiscalizar las operaciones de la Agrupación Política "Alianza Ciudadana por la Educación" respecto a ingresos y egresos, la obtención de los recursos, así como la aplicación de ellos, conforme lo señala el artículo 49 al 64 del mismo reglamento.
3. Identificar que los ingresos obtenidos, sean conforme a los señalado en el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 50 al 59.
4. Revisar que los egresos estén apegados conforme a los artículos 60 al 63 del citado reglamento.
5. Verificar que los documentos contenidos en el artículo 66 sobre la integración del informe anual coincidan con los dos puntos anteriores, además de que contengan la información especificada en los instructivos de llenado de cada uno.

COTEJADO

- **INGRESOS**

- ✓ Informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas (IAAP).
- ✓ Control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes.
- ✓ Formato de control de eventos de autofinanciamiento en su caso.

En este apartado se hizo una verificación de los formatos y anexos, no se detectaron omisiones en la presentación, por lo tanto, fueron solventados en los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

Una vez revisados los ingresos se concluye que, no se obtuvieron ingresos en efectivo ni en especie sustentados como lo marca el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 55 al 59 del mismo reglamento.

- **EGRESOS.**

En la documentación presentada por la Agrupación Política "Alianza Ciudadana por la Educación" se desprende que durante el periodo que informa no reportó movimientos por concepto de egresos.

Por lo que respecta a los gastos, se abarcó de igual forma en su totalidad (100%) a los rubros relativos a servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros y bienes muebles e inmuebles.

La revisión realizada a los rubros de egresos se llevó a cabo de conformidad con los artículos 60 al 63 del Reglamento de Fiscalización.

- **ACTIVO FIJO**

En relación al activo fijo, respecto a la Norma de Información Financiera C-6, señalado en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización y la obligación de llevar un registro y control de sus inventarios por adquisición de bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tenga oficinas, complementándolo con la toma de un inventario físico cuando menos una vez al año al final del ejercicio, utilizando el formato "IAF" anexo al presente Reglamento, con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo, así mismo se observó que no se reportaron adquisiciones de bienes muebles o inmuebles como propiedad misma, presentando sus formatos IAF, cumpliendo con la entrega de formatos completa.

COTEJADO

Para la elaboración del presente Dictamen, se revisó el informe anual, presentado ante la Unidad, para conocer el origen de los recursos que recibieron de aportaciones, en efectivo o en especie de asociados y simpatizantes hechas, en forma libre y voluntaria, por las personas físicas mexicanas con residencia en el País; el origen por autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; así como el destino de los recursos de la agrupación política, utilizados durante las actividades reportadas.

PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO AL INFORME DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

- a) Se verificó que la agrupación política presentara en tiempo y forma los informes respectivos, que contuviera la documentación que ampara los ingresos y egresos ordinarios efectuados en el ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 9 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Se corroboró que la agrupación política en mención acreditara al Titular del Órgano Interno encargado de la administración financiera del origen, uso, aplicación y destino de sus recursos, así como de la presentación de los informes requeridos por la normatividad aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores electorales.
- c) Se evidenció que el informe anual estuviera integrado por la documentación comprobatoria soporte, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de Fiscalización en cita.
- d) Se verificó que toda vez que la Agrupación Política "Alianza Ciudadana por la Educación" presentó su informe anual "en ceros", este cumpliera los requisitos establecidos en el artículo 266 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones legales aplicables.

I. INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN

De la revisión al informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025), se advierte que la agrupación política en estudio presenta su Informe anual en tiempo y forma, así mismo se determina que conforme al artículo 266 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, omitió presentar los siguientes documentos: 1. Escrito que señale las actividades que hayan realizado en el periodo sujeto a revisión, debiendo justificar con la documentación comprobatoria respectiva, las razones por las cuales no existió ingreso o gasto que deba reportarse en el periodo y 2. Señalar los datos de identificación completos de la persona o personas que sufragaron los gastos de manutención del inmueble que ocupa como sede, en los términos antes señalados.

Por lo anterior, dichas observaciones se notificaron a la agrupación política mediante el Oficio de errores y omisiones IEC/UTF/001/2026, notificado el catorce (14) de abril de dos mil veintiséis (2026), para que dentro de un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente que surtió efectos la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, a fin de que subsanara las observaciones, lo anterior de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores Electorales y 266, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

II. SOLVENTACIÓN

La agrupación política en mención, mediante escrito de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025), presentó la siguiente aclaración:

En respuesta a su oficio IEC/UTF/001/2026 en el que señala errores y omisiones sobre el informe anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, entregado por la "Alianza Ciudadana por la Educación" Agrupación Política Estatal, remito ante su autoridad este ESCRITO QUE SEÑALA LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERÍODO SUJETO A REVISIÓN (respuesta al numeral 1).

Como lo informamos, nuestra Agrupación Política no ha abierto cuentas bancarias ni realizado actividades para la colecta de fondos vis cuotas, vía realización de eventos, cobro de honorarios, etcétera. Tampoco hemos constituido patrimonio de bienes inmuebles ni

COTEJADO

muebles, por compras o donaciones. Nuestras actividades cumplidas se ciñeron en las redes sociales para la difusión de información de nuestras y nuestros afiliados, así como en la publicación de felicitaciones por ocasiones especiales en lo individual y en lo colectivo, en los ámbitos personal y profesional. La comunicación frecuente en la red de WhatsApp presentó una oportunidad muy valiosa para la comunicación inmediata y para compartir información y opinión entre las y los afiliados.

Dado que la mayoría de nuestros miembros son trabajadores de la educación de casi todos los municipios de nuestro estado y que nuestras economías familiares no son favorables para el establecimiento de cuotas ni de aportaciones voluntarias, las actividades de la Agrupación se han desarrollado a la distancia y de modo virtual.

El detalle de las actividades y sus evidencias, fueron informadas en tiempo y forma ante el Instituto Electoral en cumplimiento del Artículo 14 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el pasado 30 de enero de 2026.

En espera de sus determinaciones respecto a estas aclaraciones hechas y sin otro particular, quedo de usted reiterándole mi consideración y respeto.

Una vez analizado el contenido de las aclaraciones presentadas por la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación" dentro del escrito presentado ante esta Unidad Técnica, las observaciones quedan totalmente **subsanadas**.

CONCLUSIÓN

Que, la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación", presentó en tiempo y forma su Informe Anual relativo a los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025).

Que, de los documentos presentados en el Informe anual y en las aclaraciones presentados por la agrupación política "Alianza Ciudadana por la Educación", se hizo una verificación de los mismos y se concluye que fueron presentados y solventados en los plazos y formas establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

En base a lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25, numeral 9, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 9, 13, 15, 19 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores electorales de Coahuila y 266 del Reglamento de

Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, esta autoridad electoral propone el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se tienen por presentado en tiempo y forma el Informe Anual relativo a los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025), de la Agrupación Política "Alianza Ciudadana por la Educación".

SEGUNDO. Respecto al cumplimiento a la normatividad aplicable, así como de la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de la Agrupación Política "Alianza Ciudadana por la Educación", esta Unidad Técnica de Fiscalización dictamina que dio cumplimiento y se condujo en apego a las leyes, reglamentos y normatividad aplicable en materia de fiscalización.

Así lo acordó la Unidad Técnica de Fiscalización, el cinco (5) de mayo de dos mil veintiséis (2026), para su aprobación y posterior presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

RÚBRICA

VERONICA ELIZABETH RODRÍGUEZ GUEVARA
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

COTEJADO

El suscrito Licenciado Juan Pablo Vázquez Rivera. Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila con base en el acuerdo número IEC CG 056 2025 y de conformidad con los artículos 370 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 9 y 11, fracción VI del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, HAGO CONSTAR: Que la presente copia fotostática que consta de 6 foja (s) útil (es) por su Autenticidad concuerda (n) fiel y exactamente con su original, mismo que obra en los archivos de este Instituto.- CERTIFICO. Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de Julio de 2026. DOY FE

JUAN PABLO VÁZQUEZ RIVERA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALÍA ELE
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

